



En la fecha, pasan las diligencias al Despacho del señor Juez informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer, Vélez, 27 de mayo de 2021.

José Ángel Pérez Ariza
Secretario (e)

VERBAL
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 68861.31.84.001.2021.00032.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES teniendo en cuenta que esta fue subsanada en su oportunidad, cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Despacho es competente para adelantar el trámite respectivo, se procederá a su admisión.

En relación con la demandada DIANA LIZETH PINZÓN SANTAMARÍA, se le designará un curador *ad litem*, en tanto que su progenitora es la persona que promueve el proceso referido. (Artículo 55, numeral 1º C.G.P). Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada mediante apoderada judicial por LUZ MARY SANTAMARÍA FLOREZ contra Herederos Determinados de WILSON PINZÓN PADILLA (q.e.p.d.), eso es: MAIKOL STICK PINZÓN SANTAMARÍA, WILSON



ANDRÉS PINZÓN RUÍZ y DIANA LIZETH PINZÓN SANTAMARÍA, ésta última menor de edad, en su condición de hijos de WILSON PINZÓN PADILLA, (q.e.p.d.) y contra Herederos Indeterminados.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite Verbal previsto por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a los demandados MAIKOL STICK PINZÓN SANTAMARÍA y WILSON ANDRÉS PINZÓN RUÍZ, y correrles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Designar al abogado EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA, como curador ad litem de la menor de edad DIANA LIZETH PINZÓN SANTAMARÍA.

Parágrafo: Comunicar la designación al aludido profesional del derecho, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Adicionalmente que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48 núm. 7º del C.G.P). El referido profesional del derecho recibe notificaciones en el email: edfaarba@hotmail.es.

QUINTO: Notificar personalmente este auto al curador *ad litem* y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

SEXTO: Emplazar a los herederos indeterminados de WILSON PINZÓN PADILLA (q.e.p.d.). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Si los emplazados no

¹ Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014



comparecen, se les designará un curador ad litem con quien se evacuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se le correrá traslado del escrito genitor. ***Por secretaría cúmplase con la inclusión de la información en la respectiva base de datos.***

SÉPTIMO: Reconocer a la abogada MARÍA DEL PILAR ROMERO SEDANO, portadora de la tarjeta profesional No. 78.314 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ
Juez

CS | Escaneado con CamScanner

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, 01 DE JUNIO DE 2021



JOSÉ ÁNGEL PÉREZ ARIZA
Secretario (e)